

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.593

Lunes 2 de Marzo de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1731732

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO LA NORIA, EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ

(Resolución)

Núm. 4.- Santiago, 3 de febrero de 2020.

Vistos:

1) El Informe Técnico DARH N° 7, de 24 de enero de 2020, denominado "Análisis de Disponibilidad de Aguas Subterráneas del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común La Noria", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

2) El Informe Técnico DARH N° 403, de 20 de diciembre de 2017, denominado "Evaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Acuífero La Noria", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

3) Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;

4) Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;

5) La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

6) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

Considerando:

1.- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".

2.- Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".

3.- Que, el Informe Técnico DARH N° 7, de 24 de enero de 2020, denominado "Análisis de Disponibilidad de Aguas Subterráneas del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común La Noria", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señala que en el Informe Técnico DARH N° 403, de 20 de diciembre de 2017, "Evaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Acuífero La Noria", se estableció que:

a) Revisados los antecedentes técnicos de que se disponía a esa fecha, se puede concluir que las aguas del sector La Noria están conectadas hidráulicamente con el sector acuífero Pampa del Tamarugal, pero a una velocidad muy lenta, y por lo tanto, la recarga en el tiempo es pequeña.

CVE 1731732

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Por esta razón, no es posible considerar esta recarga para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

b) Dado que en el sector acuífero La Noria existe un gran volumen almacenado en comparación a su recarga, de acuerdo al Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, era posible otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas equivalentes al 5% del volumen almacenado en 50 años, correspondiente a un total anual de 1.419.120 m³.

c) De acuerdo a la demanda comprometida al 30 de noviembre de 2017 en el sector acuífero La Noria, existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo por un volumen total anual de 748.980 m³ para el otorgamiento de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

4.- Que, posteriormente, con fecha 26 de diciembre de 2018, se constituyeron derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, por un volumen total anual de 748.980 m³, en las solicitudes tramitadas en los expedientes ND-0104-139, ND-0104-140, ND-0104-143 y ND-0104-144, todos de la misma peticionaria Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A.

5.- Que, en consecuencia, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado La Noria, se han otorgado derechos de aprovechamiento definitivos de aguas subterráneas por un valor equivalente al 5% del volumen almacenado en 50 años, correspondiente a un volumen total anual de 1.419.120 m³.

6.- Que, por otra parte, señala que para el sector hidrogeológico de aprovechamiento de común en estudio, se emplea la delimitación que se encuentra vigente a la fecha, obtenida a partir de los análisis presentados en el Informe Técnico DARH N° 403, de 20 de diciembre de 2017, ya señalado.

7.- Que, para realizar un balance de recursos hídricos, la Dirección General de Aguas, además, de contar con la oferta de volúmenes disponibles, debe determinar la demanda de aguas subterráneas a respetar. Dicha demanda considera los derechos constituidos y reconocidos en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, como la sumatoria de todos los caudales de agua aprovechables traducidos en volúmenes totales anuales, junto con los derechos susceptibles de ser constituidos de acuerdo a lo que indica el artículo 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas.

8.- Que, la demanda de agua subterránea determinada a la fecha del presente informe, corresponde a:

Sector acuífero	Demanda Comprometida de Aguas Subterráneas al 31 de enero de 2020 Derechos Definitivos m ³ /año
La Noria	1.419.120

9.- Que, por último, el Informe Técnico DARH N° 7, de 24 de enero de 2020, señala que del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas, se observa que en el sector acuífero La Noria se ha otorgado, como derechos de aprovechamiento definitivos de aguas subterráneas, un volumen total anual correspondiente al volumen sustentable de dicho sector acuífero, volumen que corresponde al 5% del volumen almacenado en 50 años, procediendo conforme al artículo 65 del Código de Aguas y 30 letra c) del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado La Noria.

10.- Que, por lo tanto, concluye que en dicho sector acuífero no existe disponibilidad de recursos hídricos subterráneos para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de definitivos, como queda demostrado a continuación:

Sector Acuífero	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda Comprometida de aguas subterráneas al 31 de enero de 2020 m ³ /año
La Noria	1.419.120	1.419.120

11.- Que, agrega, que tras ser declarada área de restricción, la Dirección General de Aguas puede otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de provisionales. Sin embargo, en consideración a que la oferta del sector hidrogeológico de aprovechamiento común de marras corresponde solamente al 5% del volumen embalsado en 50 años, toda vez que

su recarga es muy pequeña en el tiempo, debe considerarse un recurso no renovable, y con el objeto de garantizar que la explotación del respectivo sector sea la apropiada para su conservación y protección en el largo plazo, se estima que no es prudente otorgar derechos de aprovechamiento, en carácter de provisionales, en dicho sector acuífero.

12.- Que, el mismo informe técnico señala que la disponibilidad al volumen total factible de constituir, tanto como derechos definitivos como provisionales, corresponde al volumen total anual de 1.419.120 metros cúbicos.

13.- Que, por último, respecto a la situación final de disponibilidad del sector acuífero en comento, el Informe Técnico DARH N° 7, de 24 de enero de 2020, señala que, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, a la fecha del presente informe, compromete la disponibilidad total factible de otorgar.

14.- Que, en consecuencia, y de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, se debe proteger el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado La Noria y declararlo como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

Resuelvo:

1.- Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado La Noria, Región de Tarapacá.

2.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Zonas de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común La Noria", el cual se encuentra disponible en el siguiente link: <http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.

3.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N° 7, de 24 de enero de 2020, denominado "Análisis de Disponibilidad de Aguas Subterráneas del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común La Noria" y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente link: <http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.

4.- Téngase presente que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N° 7, de 24 de enero de 2020, aludidos en los resueltos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5.- Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado La Noria, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6.- En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado La Noria, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella.

7.- La Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado La Noria, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.

8.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

9.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómesese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Óscar Cristi Marfil, Director General de Aguas.